

RV: Memorial

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/12/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j03cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2021-00855, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMIREZ GONZALEZ
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Lucero Ocampo Henao <lucero.consuljuridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de diciembre de 2022 13:44

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Cordial saludo a continuación remito memorial presentado recurso de apelación para el proceso:

Referencia:	PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante:	ORLANDO DE JESUS GOMEZ GIRALDO MARÍA DE LOS DOLORES TORO GARZÓN
Demandados:	LAURA ROSA ANGEL VDA DE PUERTA Y/O HEREDEROS
Radicado:	05360400300320210085500--

Lucero Ocampo Henao
Abogada y Magister en Derecho Procesal
Cel. 3148573552

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Itagüí - Antioquia

E.S.D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: ORLANDO DE JESUS GOMEZ GIRALDO
MARÍA DE LOS DOLORES TORO GARZÓN
Demandados: LAURA ROSA ANGEL VDA DE PUERTA Y/O HEREDEROS
Radicado: 05360400300320210085500
Asunto: Recurso de apelación

LUCERO OCAMPO HENAO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Rionegro-Antioquia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada judicial del señor **ORLANDO DE JESUS GOMEZ GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 3529248 y **MARÍA DE LOS DOLORES TORO GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N°42750494 ambos con domicilio en el municipio de Itagüí, por medio del presente escrito y estando dentro del término oportuno me permito presentar recurso de apelación del auto interlocutorio Nro. 2419 del 09 de diciembre de 2022 y publicado en estados electrónicos el 12 de diciembre de 2022, basado en lo siguiente:

HECHOS

Primero: Por medio de auto interlocutorio Nro. 2027 del 20 de octubre de 2022 y publicado en estados electrónicos el 21 de octubre de 2022, el Juez Tercero Civil Municipal de Itagüí inadmite demanda interpuesta por los señores **ORLANDO DE JESUS GOMEZ GIRALDO** y **MARÍA DE LOS DOLORES TORO GARZÓN**, basado en el siguiente argumento:

“Se allegará el registro civil de defunción que sustenta jurídicamente la legitimación en la causa por pasiva para dirigir la demanda en contra de los herederos de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA”.

Segundo: El 26 de octubre de 2022 se presenta recurso de reposición frente al auto indicado en el hecho primero, indicándose los argumentos por los cuales se debe aceptar por el despacho el certificado de estado de cedula emitido por la registraduría nacional del estado civil, como prueba de que la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA se encuentra muerta, y ante la imposibilidad de allegar el registro civil de defunción.

Tercero: mediante auto interlocutorio Nro. 2419 del 09 de diciembre de 2022 y publicado en estados electrónicos el 12 de diciembre de 2022 el despacho de la referencia rechaza la demanda argumentando que la única prueba idónea para probar la muerte es el registro civil de defunción.

PRETENSIÓN

Solicito de manera respetuosa, se REVISE la decisión proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí, el cual rechaza como prueba de la muerte de la señora LAURA ROSA ANGEL VDA DE PUERTA el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil que indica que la cedula de ciudadanía número 21.684.238 de LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA fue cancelada por muerte de la señora en mención, según código de verificación 1491810959, y como consecuencia rechaza la demanda de plano.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURICOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

1. La parte demandante señores **ORLANDO DE JESUS GOMEZ GIRALDO** y **MARÍA DE LOS DOLORES TORO GARZÓN**, tienen conocimiento de la muerte de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA, quien en vida se identificó con cedula de

Lucero Ocampo Henao
Abogada y Magíster en Derecho Procesal

ciudadanía Nro. 21.684.238, sin embargo, desconocen fecha y lugar de su fallecimiento y en tal razón el lugar de registro de su defunción.

2. Con el fin de probar la legitimación en la causa de los herederos de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA, a través de derecho de petición emitido a la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo radicado 21730387, esta apoderada solicitó a la entidad se nos informara el estado de cédula de la señora ANGEL, con el fin de determinar si la misma se encontraba vigente o cancelada.

registraduría

Registraduría Nacional del Estado Civil -noresponder@registraduri... para mí, no responder

Registaduría Nacional del Estado Civil

TRÁMITES WEB
FORMULARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Radicado: 21730387 Fecha y hora: 01 de mayo de 2021 a las 18:48:16

• **DATOS DEL SOLICITANTE:**

Tipo de documento:	CC	Número de identificación:	1036931798
Nombres:	LUCERO	Apellidos:	OCAMPO HENAO
Fecha de nacimiento:	01 de septiembre de 1988	Edad:	32 años
Tipo de población:	Apoderado	Sexo:	Femenino

Departamento: Antioquia Municipio: Rionegro

Dirección de correspondencia: Calle 41 # 50Bb 33

Teléfono: 3148573552 Correo electrónico: lucero.consuljuridico@gmail.com

• **SOLICITUD:**

Tipo de solicitud: Petición Dirigido a: Cédula de Ciudadanía

• **OBJETO DE LA SOLICITUD:**

Por medio de la presente me permito solicitar certificación sobre el estado de la cédula número 21684238 de la señora laura rosa angel vda de puerta, lo anterior toda vez que soy la apoderada del señor orlando de jesus gomez giraldo, quien va a interponer una demanda en contra de la señora laura rosa angel vda de puerta o sus herederos. no conocemos la fecha de expedición de la cédula de la señora angel, razón por la cual realizamos esta solicitud ya que dicha certificación se debe aportar al proceso.

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Conmutador: (571) 220 2880

3. A través de certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil bajo radicado 21730387, esta entidad confirmó que el numero de cedula 21.684.238 de LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA se encontraba cancelada por muerte de la señora en mención, tal y como se anexa de nuevo con este recurso. Recuérdese además que la ley 1395 de 2009 en su artículo 83 cita que *“el Registrador Nacional del Estado Civil podrá cancelar las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas, previa confrontación de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los casos en que exista certeza del fallecimiento de una persona de acuerdo con los registros, archivos y bases de datos de los Centros de Inhumación, de Hospitales, Funerarias, Clínicas, Secretarías de Salud, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, los cuales tendrán para estos efectos, valor de plena prueba”*.

Lucero Ocampo Henao
Abogada y Magíster en Derecho Procesal

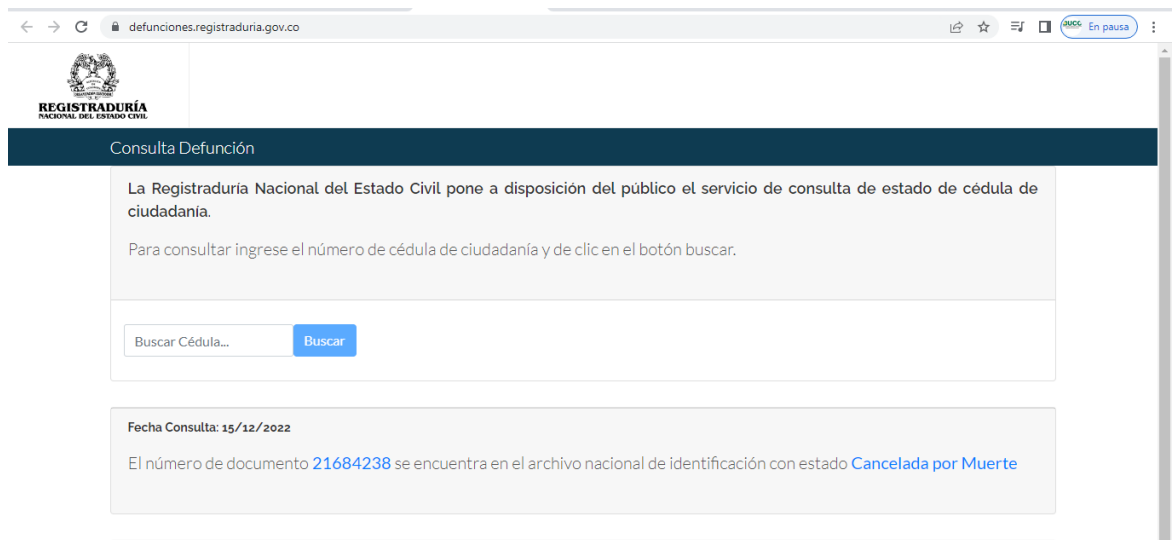


4. Ante la imposibilidad de aportar el registro civil de defunción de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA, dado que se desconoce por completo la fecha de su fallecimiento, el lugar donde fallece y el lugar donde se registra la misma, se presenta el certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, como prueba de su muerte y teniendo presente lo ya dicho por la Corte Constitucional¹ al indicar que el “sistema probatorio en la jurisdicción contencioso administrativa, al igual que el Código General del Proceso, se fundamenta en la libertad probatoria. Ambos estatutos conservan similitud en sus normas, se mantienen los mismos medios de convicción, el mismo sistema de admisibilidad y el mismo método para apreciar las pruebas, esto es, el de la sana crítica”. Es por ello que ante esta libertad probatoria no se puede establecer como única prueba de la muerte el registro civil de defunción, que, si bien es la prueba por excelencia del fallecimiento, no obstante, es un hecho que puede demostrarse por otro medio.
5. Es importante aclarar que este es un proceso de pertenencia donde se debe determinar si la titular del derecho de dominio, de acuerdo al certificado de libertad y tradición, se encuentra viva o muerta, con el fin de legitimar a sus herederos para ser convocados al proceso, y es claro que el documento emitido por la Registraduría del Estado Civil, que además es un documento público, certifica la muerte de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA.
6. Así mismo al ingresar a la página de la registraduría nacional del estado civil a la dirección electrónica <https://defunciones.registraduria.gov.co/> , canal digital indicado para realizar este tipo de consultas en el mismo aparece las siguientes opciones:

Al digitar el numero de cedula de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA, el sistema arroja el siguiente resultado:

¹ Sentencia SU355/17. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO. Veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Lucero Ocampo Henao
Abogada y Magíster en Derecho Procesal



The screenshot shows a web browser window with the URL defunciones.registraduria.gov.co. The page title is "Consulta Defunción". It contains a search form with a text input labeled "Buscar Cédula..." and a blue "Buscar" button. Below the form, it displays the search results: "Fecha Consulta: 15/12/2022" and "El número de documento **21684238** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**".

Queda claro que la registraduría nacional del estado civil certifica la muerte de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA.

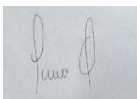
7. El juzgador en aras de garantizar el derecho a la justicia no puede recaer en dar aplicación en excesiva rigurosidad de la exigencia formal de acreditar el fallecimiento de la señora LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA, existiendo otro documento que así lo acredita, de lo contrario ello conllevará a que se le niegue a esta parte la posibilidad de ejercer su derecho de acción y perseguir la protección a sus derechos sustanciales.

Ha indicado la Corte Constitucional² que comparte el criterio Itinerante en cuanto a la imposibilidad por “regla general” de probar la muerte o fallecimiento de una persona sin la solemnidad que el Decreto 1260 de 1970 establece. Este requisito, aportar el registro civil de defunción, tiene una importancia cardinal en nuestro ordenamiento jurídico en tanto garantiza el respeto de los derechos al debido proceso y legalidad de las actuaciones de la administración. **Empero, como lo ha precisado la jurisprudencia constitucional y contenciosa administrativa, en casos excepcionales cuando se presentan razones no imputables a la parte interesada es posible dar por probada la muerte sin necesidad de acudir a la solemnidad o aplicar el sistema de tarifa legal;** como es el caso que nos atañe.

En virtud de los argumentos indicados, solicito amablemente al despacho se ordene la admisión de la demanda bajo el radicado 05360400300320210085500.

Anexo: Certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cordialmente,



LUCERO OCAMPO HENAO

C.C. 1.036.931.798 de Rionegro

T.P. 190.781 C.S.J

Email: lucero.consuljuridico@gmail.com

² Corte Constitucional. Sentencia T-237/17.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	21.684.238
Fecha de Expedición:	12 DE DICIEMBRE DE 1958
Lugar de Expedición:	CHIGORODO - ANTIOQUIA
A nombre de:	LAURA ROSA ANGEL DE PUERTA
Estado:	CANCELADA POR MUERTE FACULTAD LEY 1365 2009
Resolución:	9236
Fecha Resolución:	3/08/2010



**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 09 de Junio de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 10 de mayo de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana